

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO: FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO**

Expediente: 11/01/0017/2018

Fecha: 05/07/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JUAN CARLOS CABRERA PASCUA

Código 11101122012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 31-01-2018, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 27-12-2017, y subsanado en el Acta de 15-06-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose a la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 29 de junio de 2018. DELEGADA PROVINCIAL, MARIAGEMA PÉREZ LOZANO

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL I CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO Y SUS TRABAJADORES".

ASISTENTES:

Por la empresa: Dña FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO

Por los trabajadores, La Delegada de Personal:

- Dña VANESA CARMONA RIOS.

Asesor Jurídico-Laboral: D. JUAN CARLOS CABRERA PASCUA.

En Puerto Real, siendo las 10.00 horas del día 15 de Junio de 2018, se reúnen los indicados anteriormente, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO" y sus trabajadores", a fin de cumplir con el requerimiento realizado, con fecha 12 de Junio de 2018, por el Jefe del Servicio de Administración Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Que conforme notifica la Autoridad Laboral y a fin de de hacer viable el registro y la publicación del referido Convenio Colectivo, esta Comisión procede a adecuar la redacción contenida en los artículos y apartados señalados en la comunicación de la Autoridad Laboral, de modo que quedan de la siguiente manera:

El art 1 queda redactado de la siguiente manera:

- ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo de Empresa, se aplicará a toda la plantilla de trabajadores de la empresa "FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO" en la Provincia de Cádiz, cuya actividad industrial es Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina), comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina y comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

El art 2 queda redactado de la siguiente manera:

- ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2018, independientemente del día de su firma por las partes.

La duración del presente Convenio se establece hasta el día 31 de Diciembre del 2020.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento. La parte que denuncie el mismo estará obligada a comunicarlo a la otra parte y deberá acompañar propuestas concretas sobre los puntos y contenidos que comprenderán la revisión solicitada. Si no se denunciara, se entenderá que queda prorrogado tácitamente, incrementándose los conceptos salariales en un 1% por cada año que se prorrogue.

A fin de evitar vacío normativo, denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, estará vigente el presente convenio hasta la firma del Convenio que lo sustituya.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase algunos de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

El art 17.1 queda redactado de la siguiente manera:

1º.- CONTRATOS EN PRÁCTICAS:

Los trabajadores contratados mediante esta modalidad deben poseer la titulación de Diplomado/a, Licenciado/a, Técnico/a Medio y Superior, formación profesional o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Dicha titulación (o convalidación de estudios en España) debe haberse obtenido dentro de los cinco años, o de SIETE años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La duración del contrato podrá tener un mínimo de seis meses y máximo de dos años, estableciéndose un periodo de prueba máximo de 30 días efectivos de trabajo.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas por tiempo superior a dos años, aún siendo en distintas empresas y en virtud de la misma titulación.

No se podrá concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la empresa.

El art 25 queda redactado de la siguiente manera:

- ARTÍCULO 25: IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas:

1. Las relaciones laborales en las empresas, deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

Ninguna cláusula de esta Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo, la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

3. La empresa realizará los esfuerzos que sean necesarios tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Se incorpora un nuevo artículo, el artículo 26 al presente convenio para dar cumplimiento al informe de la Inspección de Trabajo, pasando el actual ARTÍCULO 26: COMISIÓN PARITARIA, a ser el 27

ARTÍCULO 26 ACOSO SEXUAL

Medidas preventivas del acoso sexual y protocolo de actuación en el ámbito del Convenio Colectivo.

I. Definición La definición más reciente de acoso sexual la encontramos en la Directiva 2002/73/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, utilizando los siguientes términos:

«La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo».

En lo que a nuestra normativa interna se refiere, el artículo 4º del Estatuto de los Trabajadores dispone que todos los trabajadores tienen derecho «al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual».

Por último, el Código de Conducta elaborado en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas, propone la siguiente definición:

«El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados. Se considerará como tal si la conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma; si la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores (incluidos los superiores y los compañeros) se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esa persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación en el mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma».

II. Adopción de un código de conducta Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual se propone la adopción, con las adaptaciones oportunas, del «Código de Conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión, de fecha 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la

dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

El objeto del Código de Conducta, que deberá difundirse en el seno de la empresa, es proporcionar a los empresarios y a los trabajadores una orientación práctica sobre la protección de la mujer y del hombre en el trabajo, y establecer recomendaciones y procedimientos claros y precisos para evitar el acoso sexual.

III. Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual Los principios en los que el protocolo de actuación se basa son la eficacia y efectividad de los procedimientos, así como la celeridad y la confidencialidad de los trámites.

1. Procedimiento informal. En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento informal, en virtud del cual el propio trabajador explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si el trabajador así lo decide, y a su elección, por un representante de los trabajadores, por el superior inmediato, o por una persona del departamento de recursos humanos de la empresa.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acoso laboral no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.

2. Procedimiento formal. En los casos en los que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento informal, éste no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal.

Este se iniciará con la presentación de una denuncia en la que figurará un listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el trabajador que sea objeto de acoso sexual. La persona a la que irá dirigida la denuncia será, a elección del trabajador, un miembro del departamento de recursos humanos o de personal, o un miembro de la dirección de la empresa.

Asimismo, si así lo decidiera el trabajador, una copia de la misma será trasladada a los representantes legales de los trabajadores.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, inclusive a los representantes legales de los trabajadores si así lo hubiera decidido el trabajador afectado, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos. Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitará al denunciante o al denunciado, si éstos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, hasta que se adopte una decisión al respecto. La intervención de los representantes legales de los trabajadores, tanto como la de posibles testigos y de todos los actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

La constatación de la existencia de acoso sexual dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 20 del presente Convenio.

Cuando la constatación de los hechos no sea posible, y no se adopten por tanto medidas disciplinarias, en ningún caso se represaliará al trabajador denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de los trabajadores afectados.

La Comisión Paritaria del Convenio deberá ser informada de todos los casos de acoso sexual tramitados en las empresas que finalicen con imposición de alguna sanción disciplinaria.

Adecuación Tablas Salariales, según Ley Igualdad de Oportunidades entre hombre y mujeres

ANEXO I TABLAS SALARIALES

GRUPO PRIMERO PERSONAL TÉCNICO TITULADO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Titulado/a de Grado Superior	1188,96
Titulado/a de Grado Medio	1087,75

GRUPO SEGUNDO PERSONAL TÉCNICO TITULADO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Director/a	1142,41
Jefe/a de División	1065,60
Jefe/a de Personal	1050,27
Jefe/a de Compras	1050,27
Jefe/a de Ventas	1050,27
Encargado/a general	1050,27
Jefe/a de Sucursal y Supermercado	988,86
Jefe/a de Almacén	988,86
Jefe/a de Grupo	957,98
Jefe/a de Sección Mercantil	939,41
Encargado/a de establecimiento	912,05

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	889,25
Corredor/a de Plaza	883,16
Dependiente/a Mayor (10% más que el Dpte de 22 años.)	955,08
Dependiente/a de 22 años en adelante	868,26
Ayudante de Dependiente/a	808,89

GRUPO TERCERO PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Director/a	1142,41
Jefe/a de División	993,58
Jefe/a Administrativo	1007,30
Secretario/a	902,85
Contable	918,23
Jefe/a de Sección Administrativo	970,41

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Contable	918,35
Oficial Admto.	896,66
Auxiliar Admto.	835,35
Aspirante de 16 a 18 años	563,31
Auxiliar caja mayor 20 años	836,38
Auxiliar caja de 18 a 20 años	786,17
Auxiliar caja de 16 a 18 años	562,80

PERSONAL SUBALTERNO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Jefe/a de Sección de Servicios	958,12
Dibujante	988,86
Escaparatista	970,41
Ayudante de Montaje	792,32
Visitador/a	866,06
Rotulista	866,06
Jefe/a de Taller	872,54
Profesional de Oficio de 1ª	853,76
Profesional de Oficio de 2ª	821,50
Profesional de Oficio de 3ª	810,21
Capataz	816,92
Mozo/a Especializado	801,55
Ascensorista	786,17
Telefonista	786,17
Mozo/a	786,17

Y en prueba de conformidad, firman los arriba relacionados, en el lugar y fecha indicados. La Empresa. Francisca Nuñez Caballero. Por Trabajadores. Vanesa Carmona Ríos. Asesor Jurídico. Juan Carlos Cabrera Pascua

I CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO Y SUS TRABAJADORES".

- ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo de Empresa, se aplicará a toda la plantilla de trabajadores de la empresa "FRANCISCA NUÑEZ CABALLERO", cuya actividad industrial es Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina), comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina y comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

- ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2018, independientemente del día de su firma por las partes.

La duración del presente Convenio se establece hasta el día 31 de Diciembre del 2020.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento. La parte que denuncie el mismo estará obligada a comunicarlo a la otra parte. Si no se denunciara, se entenderá que queda prorrogado tácitamente, incrementándose los conceptos salariales en un 1% por cada año que se prorrogue.

- ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN SALARIAL.

El incremento salarial para los años de vigencia del Convenio se fija en un 1% por cada año de vigencia, para todos los conceptos económicos del mismo.

- ARTÍCULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la Jornada semanal se establece en 40 horas, sin menoscabo de la mejora que por Ley pudiera producirse durante la vigencia del Convenio.

En todo caso se respetarán los descansos mínimos establecidos por ley, especialmente en materia de descanso de los trabajadores menores de dieciocho años.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de día y medio.

Durante los días 24 y 31 de Diciembre de cada año y siempre que la actividad de la empresa lo permita, el horario de trabajo será de 10.00 a 14.00 horas.

ARTÍCULO 5.- TRABAJO EN FESTIVOS.

Las catorce fiestas anuales establecidas, en caso de trabajarse, los trabajadores percibirán un complemento económico del 50% sobre el salario base más antigüedad.

ARTÍCULO 6.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas que excedan del cómputo anual determinado para la jornada, tendrá la consideración de Horas Extraordinarias. Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la total supresión de las horas extraordinarias habituales y su sustitución por nuevos puestos de trabajo. Por ello serán los Comités de Empresa, o Delegados de Personal y las empresas afectadas por el mismo, los que acordarán el reparto del cómputo anual de horas, así como acordarán la diferenciación entre horas extraordinarias estructurales y habituales, y el control de estas últimas para su sustitución por alguna de las modalidades de contratación en vigor y al efecto requerido. Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerdan los siguientes criterios:

a.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: serán de obligatoria realización.

b.- Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas

de la naturaleza de la actividad y que de acuerdo con el párrafo tercero, podrá acordarse que sean sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

De conformidad con la normativa vigente en materia de cotización y seguridad social, se entienden por Estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b). La empresa estará obligada a facilitar de manera mensual al Comité o Delegados de Personal, la información sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando sus causas así como la distribución por secciones o departamentos; y ambas partes determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias de conformidad con la normativa vigente y con lo previsto en el párrafo anterior.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará diariamente y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrá compensar cada hora extraordinaria realizada por dos horas de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias, se obtendrá, aplicando la siguiente fórmula:

$$(S.B. + C.P.+C.P.T.) \times 6 + R.D. + C.V.P.$$

$$\frac{52}{(365 - \text{DOM} - \text{FES} - \text{VAC}) \times 6,15} = \text{salario hora individual}$$

52
EXPLICACIÓN DE LOS SIGNOS:

- S.B. = Salario Base
- C.P. = Complementos Personales
- C.P.T. = Complemento Puesto de Trabajo
- C.R. = Complemento de Residencia
- R.D. = Retribución Domingo
- C.V.P. = Complemento Vencimiento Periódico Superior al Mes.

Las horas extraordinarias, se abonarán con el Recargo establecido en el Estatuto de los Trabajadores con el 50%, las realizadas en días laborables y el 100% las realizadas en días festivos.

- ARTÍCULO 7º.- VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas a razón del salario base más antigüedad, de treinta días naturales, sea cual fuere su categoría profesional. Las vacaciones se disfrutaran siempre dentro del año natural al que correspondan. Los trabajadores que en las fechas determinadas para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutaran de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

El periodo de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y sus trabajadores, que también podrá convenir la división en dos del periodo total.

- ARTÍCULO 8º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a permisos con remuneración del salario convenio más antigüedad, complementos y pluses, en los casos siguientes:

1º.- Matrimonio del trabajador, 15 días que podrán disfrutarse en serie con las vacaciones anuales, siempre que el matrimonio se produzca inmediatamente antes o después del dicho periodo vacacional.

2º.- En caso de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de parentesco, primera comunión y/o bautizo de un hijo/a y nieto/a, 01 día.

3º.- En caso de nacimiento de hijos, 04 días y por igual causa pero nietos/as, 02 días.

4º.- En caso de enfermedad grave justificada, actos quirúrgicos de cónyuge, padres y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, 03 días.

5º.- En caso de fallecimiento de hijos/as, cónyuge, 05 días; de hermanos y padres de uno u otro cónyuge, 04 días.

* En los supuestos de los apartados 4 y 5, anteriores, pero de nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, cuñados/as y familiares de segundo grado de uno u otro cónyuge: 01 día.

6º.- En caso de traslado de su residencia habitual, 02 días.

7º.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

8º.- Por el tiempo indispensable para disfrutar de los derechos de exámenes en Instituciones públicas o privadas.

9º.- Por el tiempo indispensable para acudir a visita médica de forma personal o acompañando a un personal menor o incapacitado que conviva con el trabajador.

10º.- Por el tiempo indispensable para realizar exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que daban realizarse dentro de la jornada laboral.

Los/as trabajadores/as en periodo de lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora y media de ausencia del trabajo en cada jornada laboral completa, que podrá sustituirse por cuarenta y cinco minutos al comienzo o al final de la jornada, En caso de parto múltiple, se aumentará este permiso en quince minutos por cada hijo/a, a partir del segundo.

11º.- En los supuestos de los apartados 4 y 5 anteriores, pero de nietos/as, tíos/as, sobrinos/as, cuñados/as y familiares de segundo grado de uno u otro cónyuge: 01 día. Para los/as cuñados/as se les darán dos días siempre que exista actos quirúrgicos que necesiten hospitalización.

Todas estas licencias podrán ampliarse en un día más si el hecho ocurre fuera de la localidad de residencia habitual del trabajador, salvo en los apartados, 1, 2, y 9.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA DE LAS CONDICIONES LABORALES

La empresa entregará al trabajador, antes de 10 días contados desde el primero de su incorporación al trabajo, una fotocopia del parte de alta debidamente diligenciado por el organismo competente.

Si el trabajador causa baja en la empresa, sea cual fuere el motivo esta queda obligada a entregar junto al parte de baja debidamente diligenciado, un certificado con los días cotizados, así como la cuantía de las bases establecidas, antes de los ochos días siguientes a la fecha de su baja.

ARTÍCULO 10.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por razones perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida, o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o categorías equivalentes estas no se podrán realizar por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, sin perjuicio de aplicar la diferencia salarial correspondiente. Igualmente si como consecuencia de la movilidad funcional el trabajador debiera realizar trabajos de categoría inferior a la suya, cuando no se perjudique su formación profesional ni sea vejatoria a su condición, la duración de estas funciones no podrá prolongarse mas tiempo de cuatro meses. Durante este tiempo seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que le correspondan por su categoría de origen. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiesen establecido en Convenio Colectivo

ARTÍCULO 11.- SEGURIDAD E HIGIENE REVISIÓN MÉDICA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Para la prevención de riesgos laborales se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Vigilancia para la salud. En todo caso se estará a la legislación vigente en la materia.

Los trabajadores tendrán derecho a ser informados de forma detallada de los riesgos a los que están expuestos y de las medidas preventivas para evitarlos. Esto con carácter previo a la contratación a al desempeño de nueva tarea. Así como a una formación periódica a cargo del empresario cuando se produzcan modificaciones tecnológicas y organizativas. Igualmente y siempre que haya disponibilidad para ello, tendrán derecho al cambio de puesto cuando se den probadas incompatibilidades de puesto de trabajo y la salud del trabajador, manteniéndose especial atención en el caso de trabajadoras embarazadas cuando el desempeño de su puesto habitual de trabajo ponga en riesgo su salud o la de su hijo, será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Se deberá cumplir con las disposiciones mínimas establecidas en los RD. 486/1997 de 14 de abril, RD.1215/97, de 18 de julio y RD. 773/97, de 30 de mayo, en cuanto los lugares de trabajo, sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios, así como de los equipos de trabajo y protección individual. Se tomarán las medidas de organización adecuadas, utilizará los medios apropiados o proporcionará a los trabajadores tales medios para reducir el riesgo que entrañe la manipulación de cargas de acuerdo con el R.D.487/1997, de 14 de abril. Los trabajadores tienen derecho a participar, y defender los intereses de los trabajadores en la empresa, de las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, de acuerdo a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Delegado de Prevención. Será el trabajador que ostente la representación legal de los trabajadores según la mencionada Ley 31/1995.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 12.- SALARIO BASE

A todos los efectos legales se denomina y tendrá la consideración de salario base convenio el que bajo tal concepto figura para cada categoría profesional en la tabla adjunta.

ARTICULO 13.- COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de quinquenios en concepto de antigüedad, estableciéndose los siguientes porcentajes que no son acumulables entre sí y no pudiendo sobrepasar este complemento del 25%:

- 1º.-5% del salario base a los cinco años.
- 2º.- 10% del salario base a los 10 años.
- 3º.- 15% del salario base a los 15 años.
- 4º.- 25% del salario base a los 20 años.

ARTÍCULO 14.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base

más antigüedad, las cuales serán abonadas respectivamente en la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre, pudiendo ser prorrateadas, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes (trabajador/a y empresa).

ARTÍCULO 15.- ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en los supuestos de baja por accidente o enfermedad con hospitalización la diferencia que hubiera hasta completar el 100% de su salario base más antigüedad desde el primer día.

ARTÍCULO 16: SEGURO COLECTIVO.

La empresa queda obligada a formalizar una póliza de seguro colectivo que cubrirá a los trabajadores que lo deseen y lleven más de un año de permanencia en la empresa, por las siguientes contingencias y capitales:

* 8.779,32.- □, para el caso de muerte por cualquier causa.

* 8.779,32.- □, para el caso de Incapacidad Permanente y Total para su profesión habitual, derivada de contingencias profesionales.

* 8.779,32.- □, para el caso de Incapacidad Permanente y Absoluta.

* 17.559,21.- □, para el caso de Gran Invalidez.

* 17.559,21.- □, para el caso de muerte por accidente de trabajo.

* 26.338,02.- □, para el caso de muerte por accidente de circulación en el horario laboral o IN ITINERE.

Estas cantidades serán fijas para toda la vigencia del Convenio Colectivo, sin que sufran incrementos de ningún tipo.

En el caso de no inclusión de un trabajador en la póliza, por causa imputable a la empresa, ésta estará obligada al pago de los capitales que cubra el seguro.

La empresa tendrá un plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del Convenio Colectivo en el BOP para poder suscribir los capitales establecidos y tendrá efectos las citadas cantidades desde la fecha de la obtención de la póliza, debiendo de producirse ésta dentro de los dos meses desde la publicación en el BOP del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 17º: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Todas las modalidades aquí recogidas estarán sometidas a la legislación vigente en materia de contratación, sin menoscabo, en ningún caso de las mejoras recogidas en el presente Convenio de Empresa.

1º.- CONTRATOS EN PRÁCTICAS:

Los trabajadores contratados mediante esta modalidad deben poseer la titulación de Diplomado/a, Licenciado/a, Técnico/a Medio y Superior, formación profesional o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Dicha titulación (o convalidación de estudios en España) debe haberse obtenido dentro de los cinco años, o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La duración del contrato podrá tener un mínimo de seis meses y máximo de dos años, estableciéndose un periodo de prueba máximo de 30 días efectivos de trabajo.

Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas por tiempo superior a dos años, aún siendo en distintas empresas y en virtud de la misma titulación.

No se podrá concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la empresa.

2º.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO:

El objeto de la citada modalidad contractual es la realización de obras y servicios determinados con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad normal de la empresa y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. La duración de este tipo de contratos no podrá ser superior a tres años, al término de los cuales y si el/la trabajador/a continuara prestando sus servicios se considerará trabajador/a con contrato indefinido.

En el contrato de trabajo se deberá especificar, de forma clara, la obra o servicio a realizar. Si terminada la obra, el/la trabajador/a continuara prestando sus servicios, la relación laboral se convertirá en indefinida/fija.

3º.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN:

El objeto de este contrato es atender las exigencias circunstanciales de acumulación de tareas, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Tendrá como máximo una duración de 06 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan las causas que lo provocaron. Se deberá especificar la causa concreta origen de su realización.

Si el trabajador continuara prestando sus servicios una vez finalizada la causa o la circunstancia que lo justificó, la relación laboral se convertirá en indefinida.

4º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN:

Esta modalidad de contrato, cuyo objeto es la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, está dirigida a trabajadores que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas, pudiéndose acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo. No existe límite de edad cuando se concierte con personas con discapacidad.

La duración del presente contrato no puede ser inferior a seis meses ni superior a tres, pudiéndose prorrogar, en el caso de que el contrato se haya concertado por una duración inferior a la máxima legal, hasta su máximo legal sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a la formación, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o el 85% durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el este convenio.

La retribución se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En lo no previsto en este artículo se está a lo establecido en la legislación vigente.

FALTAS SANCIONES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 18 FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia en: Leves, graves y muy graves.

1º Faltas leves.

Son faltas leves las de puntualidad las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

2º Faltas graves.

Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados, simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él, ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

3º Faltas muy graves.

Son faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados, la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual si repercuten negativamente en el trabajo, acoso sexual la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año; así como las contempladas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 19 PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 20 SANCIONES.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1º Faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

2º Faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días e inhabilitación por plazo inferior a cuatro años para pasar a la categoría superior.

3º Faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta y despido.

La reincidencia en faltas graves o muy graves dará lugar al despido procedente. Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

ARTÍCULO 21 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Contra las sanciones leves, graves y muy graves que le sean impuestas al trabajador, éste tiene derecho a recurrir ante los Juzgados de lo Social, previa la conciliación obligatoria ante el organismo competente.

ARTÍCULO 22.- ASCENSOS.

El personal fijo de plantilla al servicio de las empresas incluidas en el presente convenio, tendrán derecho a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías profesionales en la especialidad respectiva dentro de su empresa, de conformidad con las siguientes normas:

1ª Personal técnico: será, en todo caso, de libre designación de la empresa.

2ª Personal Administrativo: los cargos ejecutivos, directivos de confianza y Jefe de Administración de primera, serán de libre designación de la empresa.

Los puestos de Jefe de Administración de segunda y Oficiales de primera y segunda serán cubiertos mediante Concurso-oposición elaborado por la Empresa, entre los pertenecientes a las categorías inmediatamente inferiores.

El cargo de Cajero/a quedará exceptuado de las normas precedentes y, en consecuencia, se proveerá libremente por la empresa.

3ª Personal mercantil: Será de libre designación de la empresa.

4ª Personal obrero. Los puestos de Oficial primera se cubrirán, previa prueba de aptitud elaborado por la empresa entre el personal de la categoría inmediatamente inferior

5ª Personal de Oficios varios. Se seguirá el mismo sistema que para el personal obrero.

6ª Personal subalterno: Los puestos de ordenanza se proveerán entre el personal de la empresa, que como consecuencia de accidente o incapacidad, tengan disminuida su capacidad, y, preferentemente, entre quienes no puedan desempeñar otro oficio u empleo de rendimiento normal, por dichas causas.

El restante personal de este grupo será de libre designación de la empresa entre el personal de la misma que lo solicite, y de no existir solicitante, entre el personal ajeno a la misma.

ARTÍCULO 23.- EXCEDENCIAS.

El trabajador, con una antigüedad en la empresa superior a un año, tendrá derecho a excedencia voluntaria por periodo de tiempo no inferior a dos meses ni superior a cinco años. El trabajador deberá solicitar la readmisión con un mes de antelación, debiendo la empresa admitir su incorporación al puesto de trabajo si existen vacantes de su categoría o bien causando baja un trabajador con su misma categoría con un contrato eventual.

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la normativa aplicable al efecto.

- ARTÍCULO 24.- DIMISIÓN DEL/LA TRABAJADOR/A.

En caso de dimisión del/la trabajador/a de su puesto de trabajo en la empresa, tendrá que avisar por escrito con una antelación mínima de quince días laborales. Si no se realizase este preaviso, perderá el interesado la parte proporcional de las pagas extraordinarias de Julio o Navidad que estuviesen devengadas, como resarcimiento de los daños y perjuicios que, tal omisión de plazo, ocasionen a la empresa. Dicha pérdida de las pagas extraordinarias irán en función de los días no preavisados.

- ARTÍCULO 25: IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

En el seno de la empresa siempre primará la igualdad entre hombres y mujeres, remitiéndose a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, así como a las normas de desarrollo de la citada Ley. No obstante, y conforme señala el art. 48 de la misma, indicar que las partes firmantes se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades que desarrolle la citada Ley 3/2007, de 22 de Marzo, comprometiéndose a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombre, haciéndose especial hincapié a establecer medidas para contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, mediante la sensibilización de los/as trabajadores/as frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que se tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

- ARTÍCULO 26: COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario, que se dará por constituido el mismo día de su publicación oficial. Estará integrado por el empresario y la representación de los trabajadores firmantes del presente Convenio, pudiendo ambas partes designar un asesor.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

El domicilio de la Comisión Paritaria, se establece en el domicilio del asesor jurídico que interviene en la firma del presente Convenio, D. Juan Carlos Cabrera Pascua, Calle Camino del Águila 4 Blq 7 Local 26, 11500- El Puerto de Santa María (Cádiz).

Firmas. LA EMPRESA. D. Francisca Nuñez Caballero. ASESOR JURÍDICO-LABORAL. D. Juan Carlos Cabrera Pascua. DELEGADO DE PERSONAL. D. Vanesa Carmona Rios.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

GRUPO PRIMERO PERSONAL TÉCNICO TITULADO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Titulado de Grado Superior.....	1188,96
Titulado de Grado Medio.....	1087,75

GRUPO SEGUNDO PERSONAL TÉCNICO TITULADO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Director.....	1142,41
Jefe de División.....	1065,60
Jefe de Personal.....	1050,27
Jefe de Compras.....	1050,27
Jefe de Ventas.....	1050,27
Encargado general.....	1050,27
Jefe de Sucursal y Supermercado.....	988,86
Jefe de Almacén.....	988,86
Jefe de Grupo.....	957,98
Jefe de Sección Mercantil.....	939,41
Encargado de establecimiento.....	912,05

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante.....	889,25
Corredor de Plaza.....	883,16
Dependiente Mayor (10% más que el Dpte de 22 años.....)	955,08
Dependiente de 22 años en adelante.....	868,26
Ayudante de Dependiente.....	808,89

GRUPO TERCERO PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Director.....	1142,41
Jefe de División.....	993,58
Jefe Administrativo.....	1007,30
Secretario.....	902,85
Contable.....	918,23
Jefe de Sección Administrativo.....	970,41

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Contable.....	918,35
Oficial Admtvo.....	896,66
Auxiliar Admtvo.....	835,35
Aspirante de 16 a 18 años.....	563,31
Auxiliar caja mayor 20 años.....	836,38
Auxiliar caja de 18 a 20 años.....	786,17
Auxiliar caja de 16 a 18 años.....	562,80

GRUPO CUARTO PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Categorías	S.Base Mes (Euros)
Jefe de Sección de Servicios.....	958,12
Dibujante.....	988,86
Escaparartista.....	970,41
Ayudante de Montaje.....	792,32
Visitador.....	866,06
Rotulista.....	866,06
Jefe de Taller.....	872,54
Profesional de Oficio de 1ª.....	853,76
Profesional de Oficio de 2ª.....	821,50
Profesional de Oficio de 3ª.....	810,21
Capataz.....	816,92
Mozo Especializado.....	801,55
Ascensorista.....	786,17
Telefonista.....	786,17
Mozo.....	786,17

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje.....	804,59
Cobrador.....	816,92
Vigilante, Portero y Personal de Limpieza.....	786,17
Personal de Limpieza (por horas).....	5,16

Nº 49.355

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**AREA DE COORDINACION POLITICA
COOPERACION INTERNACIONAL**

Resolución del 18 de julio de 2018, del Sr. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos de la Diputación Provincial de Cádiz, por la que se determina las ONGDs subvencionadas, en la convocatoria de subvenciones a proyectos de Educación para el Desarrollo.

Vista la propuesta de resolución remitida desde el Área de Coordinación Política, una vez analizados los Informes respectivos sobre los distintos proyectos presentados en fecha y forma a la convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Educación para el Desarrollo 2018, considerando la Convocatoria publicada en el B.O.P. Nº 90 de fecha 14 de mayo de 2018, vengo en disponer:

Subvencionar las siguientes ONGDs:
Proyecto: Ciudadanía global desde Jimena de la Frontera por los Objetivos Desarrollo Sostenible: Teatro social de las emociones para la equidad de género y la reducción de las desigualdades.

ONGD: Mujeres en Zona de Conflicto	
Cantidad:	5.000 □
Zona de Actuación:	Jimena
Proyecto:	De Munhava a Cádiz.
ONGD: Asociación Jerezana de Ayuda a Afectados de VIH/SIDA. (Siloé)	
Cantidad:	6.000 □
Zona de Actuación:	Bornos
Proyecto:	Migrar es un derecho humano: una mirada íntima.
ONGD: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía	
Cantidad:	4.500 □
Zona de Actuación:	Medina Sidonia
Proyecto:	EduACCIÓN! Educación activa para la paz desde la reflexión y análisis de realidades socio – culturales diversas”.
ONGD: Asociación Europea de Cooperación con Palestina (Asecop)	
Cantidad:	3.000 □
Zona de Actuación:	Villamartin
Proyecto:	Objetivos Desarrollo Sostenible: tienen que ver contigo.

ONGD: Cruz Roja Española	
Cantidad:	1.000 □
Zona de Actuación:	Chipiona
Proyecto:	Tu consumo importa.
ONGD: Fundación Márgenes y Vínculos	
Cantidad:	6.000 □
Zona de Actuación:	Castellar
Proyecto:	Coeducación y acción: sensibilizando para la educación al desarrollo.
ONGD: Asociación marroquí para la integración de los inmigrantes	
Cantidad:	4.100 □
Zona de Actuación:	San Martín del Tesorillo
Proyecto:	Transformando con Arte: Creatividad y Desarrollo Sostenible.
ONGD: Asociación ITACA (Iniciación transdisciplinar al ambiente construido)	
Cantidad:	5.300 □
Zona de Actuación:	Paterna
Proyecto:	Sensibilizando para transformar II.
ONGD: ACNUR (CIF. G80757560)	
Cantidad:	3.000 □
Zona de Actuación:	Vejer
Proyecto:	Buenos días desde el cielo de Alepo – Siria.
ONGD: Asociación Solidaridad, Educación, Desarrollo (SED)	
Cantidad:	4.500 □
Zona de Actuación:	San José del Valle
Proyecto:	Aulas Solidarias para Mayores.
ONGD: Asociación Paz y Bien ONGD	
Cantidad:	3.000 □
Zona de Actuación:	Prado del Rey
Proyecto:	Cuentos Africanos: desmontando estereotipos.
ONGD: Fundación para la Cooperación Internacional "Fundación Madrazo"	
Cantidad:	1.500 □
Zona de Actuación:	Ubrique
Proyecto:	Un país vecino / Guadalcaén.
ONGD: Asociación Carriles iniciativas Socioculturales	
Cantidad:	6.000 □
Zona de Actuación:	Guadalcaén
Proyecto:	Igual – amos. Proyecto para la promoción de igualdad y derechos humanos.
ONGD: Asociación de Mujeres Progresistas Victoria Kent	
Cantidad:	1.100 □
Zona de Actuación:	Estación de Jimena
Proyecto:	Tome Conciencia.
ONGD: Asociación Cooperación Alternativa y Acción Solidaria	
Cantidad:	6.000 □
Zona de Actuación:	Tarifa
Desestimar la siguiente ONGD:	
Proyecto:	Objetivo Sostenibilidad, OS! Programa de participación infantojuvenil para la ciudadanía global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

ONGD: Consortium Local-Global (Coglobal)	
Zona de Actuación:	Medina Sidonia
Motivo de desestimación:	Presentada fuera de plazo

Diputado Delegado del Área de los Servicios Económicos. Salvador Jesús Solís Trujillo. **Nº 49.587**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA DE URBANISMO ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, al punto 3º.1) de la sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA UBICACION DE PISTAS DE PAINTBALL EN PARCELA SITUADA EN URBANIZACION PLAYA GETARES, PROMOVIDO POR DON ALEJANDRO OROZCO SAMBUCETY, POR SER EVIDENTE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA ACTUACIÓN.

Sin perjuicio de la necesidad de obtener las autorizaciones y licencias municipales correspondientes.

SEGUNDO.- Antes del otorgamiento de las licencias correspondientes, el propietario deberá asegurar la presentación de garantía por cuantía 2.013 □, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de acuerdo con el artículo 52.4 de la LOUA.

TERCERO.- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida, deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación. Antes del otorgamiento de la misma, el propietario, deberá ingresar en las arcas municipales, la prestación compensatoria, cuya cuantía será de 2.013 □, de acuerdo con el artículo 52.5 de la LOUA.

La actividad propuesta puede ser autorizada de forma provisional, en tanto en cuanto no se desarrolle el P2.2 y su implantación no suponga menoscabo y alteración de las cualidades paisajísticas del lugar.

CUARTO.- Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efecto de la dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

QUINTO.- Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algeciras, a 22 de febrero de 2018. EL TENIENTE DE ALCALDE. DELEGADO DE URBANISMO. Fdo. Diego González de la Torre.

Nº 20.262

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Presupuestos generales de esta Entidad para el ejercicio 2018, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha 20 de junio de 2018 (núm 117) sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo ha quedado aprobado definitivamente, de acuerdo con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.3 del Real Decreto 500/1990.

El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos presenta el siguiente estado:

INGRESOS			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	T. EMPRENDE S.L	CONSOLIDADO
I	2.175.347,09	0,00	2.175.347,09
II	45.417,22	0,00	45.417,22
III	1.154.858,85	0,00	1.154.858,85
IV	2.368.328,69	0,00	2.368.328,69
V	14.700,00	60.500,00	75.200,00
VI	0,00	0,00	0,00
VII	2.896.035,97	0,00	2.896.035,97
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	1.003.071,67	0,00	1.003.071,67
TOTAL	9.657.759,49	60.500,00	9.718.259,49

GASTOS			
CAPITULO	AYUNTAMIENTO	T. EMPRENDE S.L	CONSOLIDADO
I	2.229.116,85	0,00	2.229.116,85
II	2.526.565,31	5.000,00	2.531.565,31
III	138.487,71	50.000,00	188.487,71
IV	92.489,61	0,00	92.489,61
V	28.255,61	0,00	28.255,61
VI	2.953.465,82	0,00	2.953.465,82
VII	0,00	0,00	0,00
VIII	0,00	0,00	0,00
IX	1.217.494,18	0,00	1.217.494,18
TOTAL	6.335.808,87	55.000,00	9.240.875,09

Así mismo se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, la Plantilla de personal para el ejercicio 2018.

Plantilla de Personal		
FUNCIONARIOS/ARIAS		
1	Subescala de Secretaría-Intervención	A1
4	Administrativo	C1
1	Tesorero	C1
7	Auxiliar Administrativo/a	C2
2	Conserje Mantenimiento Centro Educativo	Agrup. Prof.
1	Arquitecto/a	A1
1	Técnico Superior de Gestión Económica	A1
1	Técnico Superior de Gestión Urbanística	A1
3	Técnico Grado Medio	A2
1	Técnico Informática	B
	Encargado d l e Almacén	C2
1	Agente notificador	C2
1	Subinspector Jefe	A2
1	Oficial	C1
10	Agente	C1
PERSONAL LABORAL		
1	Letrado Municipal	A1
1	Coordinador Deportes	C2
2	Locutor de radio	C2
1	Auxiliar Administrativo	C1
1	Auxiliar encargado de biblioteca	C1
1	Encargado/a Mantenimiento y Ser. M.	C1
1	Oficial Primera Albañilería	C2
1	Oficial Primera Electricidad	C2
3	Oficial Primera Jardinería	C2
1	Oficial Primera Fontanería	C2
1	Oficial Primera Mecánico Conductor	C2
1	Oficial Primera Conductor	C2
1	Oficial Primera Mayordomía	C2
1	Operario Encargado de Cementerio	AP
2	Operario/a limpieza viaria	AP
7	Operario/a limpieza	AP

PERSONAL TEMPORAL DE PROGRAMAS OTRAS ADMINISTRACIONES		
1	Trabajadora Social	A2
3	Auxiliares de Hogar	E
1	Educador/a	A2
1	Monitor Ludoteca	C2
1	Asesoría Centro de Información a la Mujer	A1
1	Psicología Centro de Información a la Mujer	A1
1	Informadora Centro Información a la mujer	A2
1	Profesora Aula de Música	B
1	Coordinador de Cultura	C1
1	Dinamizador Centro Guadalinfo	C1
30	Auxiliares de ayuda a domicilio	E

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. En Trebujena a 12 de Julio de 2018. Cotejado:Firmado: El Secretario-Interventor. El Alcalde Presidente. Firmado: Jorge D. Rodríguez Pérez.

Nº 49.368

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. ANTONIO FERNÁNDEZ SANCHO, Teniente de Alcalde-Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 6 del Presupuesto del Ayuntamiento de 2018, prorrogado de 2016, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS: SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Capítulo 2.....	41.200,96
Total Suplemento de Créditos.....	41.200,96
TOTAL EMPLEOS.....	41.200,96

RECURSOS: BAJAS

Capítulo 5.....	41.200,96
Total Bajas Presupuesto de Gastos.....	41.200,96
TOTAL RECURSOS.....	41.200,96

El Puerto de Santa María, a 17 de julio de 2018. EL TENIENDE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA, Fdo.: Antonio Fernández Sancho

Nº 49.574

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. ANTONIO FERNÁNDEZ SANCHO, Teniente de Alcalde-Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 5 del Presupuesto del Ayuntamiento de 2018, prorrogado de 2016, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 1.....	47.432,31
Total Créditos Extraordinarios.....	47.432,31
TOTAL EMPLEOS.....	47.432,31

RECURSOS: BAJAS

Capítulo 1.....	47.432,31
Total Bajas Presupuesto de Gastos.....	47.432,31
TOTAL RECURSOS.....	47.432,31

El Puerto de Santa María, a 17 de julio de 2018. EL TENIENDE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA, Fdo.: Antonio Fernández Sancho

Nº 49.579

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

BANDO

DON JORGE DAVID RODRIGUEZ PEREZ, ALCALDE-PRESIDENTE,

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA (CADIZ)-

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el día 27 DE JULIO DE 2018 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, estarán al cobro en PERIODO VOLUNTARIO, los recibos correspondientes a las TASAS DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, CANON DE VERTIDOS, CANON DE MEJORA, CANON DE TRASVASE Y SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2018.

Significándole que el cobro, se hará exclusivamente por medio de dísticos que recibirán en su domicilio y a través de las entidades bancarias colaboradoras, durante los días de LUNES a VIERNES, de 8,30 A 14.00 HORAS.

Transcurrido el indicado plazo en Periodo Voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria (Ley 58-2003 del 17 de diciembre), procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 5%, 10% o 20%, según corresponda, interés de demora si procede y las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En TREBUJENA, a 16 DE JULIO DE 2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Jorge David Rodríguez Pérez.

Nº 49.589

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Finalizado el mandato del anterior Juez de Paz Titular y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por medio de la presente se concede un plazo de 15 días hábiles para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente completo se encuentra en las dependencias de la Secretaría, donde podrá ser examinado. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1.- Datos personales completos, en concreto, deberá especificarse el NIF, profesión u oficio al que se dedique en la actualidad (o jubilado), y domicilio.

2.- Certificado de nacimiento.

3.- Certificado de antecedentes penales.

4.- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.

5.- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad.

6.- Aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.

La presente Providencia se anunciará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el Boletín Oficial de la Provincia, Juzgado Decano y Juzgado de Paz de la localidad.

17/07/2018. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 49.692

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CADIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo del año en curso, aprobó inicialmente el expediente de modificación de TRCR 2/2018 RECINTO FERIAL ESTACIÓN DE SAN ROQUE, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia crédito para la para la reparación, mantenimiento y conservación de Colegios Públicos.

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 204, de fecha 25 de octubre del año en curso, no presentándose reclamación alguna contra dicho expediente.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos el mencionado expediente, que presenta el siguiente resumen:

EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS:

PARTIDAS INCREMENTADAS	MODIFICACIÓN
338.00.609 Inversiones nuevas en Infraestructuras y Bienes (Fiestas)	1.162.586,28
PARTIDAS DECREMENTADAS	MODIFICACIÓN
933.00.632 Inversión Reposición Edificios y otras Construcciones (Patrimonio)	979.842,77
431.00.632 Inversión Reposición Edificios y otras Construcciones (Comercio)	174.517,02
153.20.611.00 Pavimentación Vías Públicas	8.226,49

Nº PROYECTO	DESCRIPCION	ALTA	BAJA	FINANCIACIÓN
2017/4/INV/20	Recinto Ferial Estación	1.162.586,28		Recursos Generales
2016/4/INV/39	Remodelación antigua Casa Consistorial		979.842,77	Recursos Generales
2017/4/INVFS/38	Rehabilitación Centro Empresas P.N. Guadiaro		174.517,02	Recursos Generales
2017/4/INV/06	Rehabilitación C/General Lacy y Almoraima		8.226,49	Recursos Generales

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Impuestos directos.	41.395.000,00 □ □
2	Impuestos indirectos	4.002.000,00 □
3	Tasas y otros ingresos	9.906.205,00 □
4	Transferencias corrientes	9.166.076,07 □
5	Ingresos patrimoniales	660.101,00 □
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 □
7	Transferencias de capital	114.000,00 □
8	Variación de activos financieros	3.381.990,51 □
9	Variación de pasivos financieros	0,00 □
	TOTAL INGRESOS	68.625.352,58 □

PRESUPUESTO DE LA CORPORACION GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
1	Remuneraciones del personal	22.896.447,36 □
2	Compra de bienes corrientes y servicios	10.003.975,40 □
3	Intereses	135.000,00 □
4	Transferencias corrientes	11.086.075,08 □
5	Fondo de Contingencia	320.831,80 □
6	Inversiones reales	21.799.694,12 □
7	Transferencias de capital	337.214,20 □
8	Variación de activos financieros	354.800,00 □
9	Variación de pasivos financieros	0,00 □
	TOTAL GASTOS	66.934.034,96 □

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

28/07/18. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 51.130

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Bornos, adoptado en fecha 21 de junio de 2018, del expediente nº. 04/2018, de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
332.226.11	Proy. "Programa actos y eventos conmemoración V Centenario peregrinaje a Jerusalén de Fadrique Enríquez de Ribera".		15.750,00 □.
330.226.10	Proy. "Celebración del congreso Fadrique Enríquez de Ribera y su tiempo. Historia y Patrimonio".		1.260,00 □.
323.625.01	Adquisición mobiliario Escuela Infantil en Bornos.	8.900,77 □	
326.632.01	Adecuac. Planta alta edificio antiguo centro de salud para centro de formación.	8.109,23 □	
	TOTALES	17.010,00 □	17.010,00 □

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Bornos, a 31 de julio de 2018. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 52.437**

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de Julio de 2018 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para ampliación de instalaciones para tratamiento y comercialización de minerales en Finca El Lechal (Polígono 67, parcela 8) del término municipal de Arcos de la Frontera, promovido por SIBELCO MINERALES, S.A., quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 43.1.c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía a información pública por plazo de VEINTE DIAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Manchoño, 30), así como en el tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es), para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, 20 de Julio de 2018. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Manuel María Garrucho Amarillo. **Nº 52.546**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 398/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN SANTANA SÁNCHEZ contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 904,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 49.475**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

375/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA MARAVILLAS PEÑALVER MARTÍNEZ contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y CONVEMAR 95 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CONVEMAR 95 SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 16.034,343 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Y para que sirva de notificación al demandado CONVEMAR 95 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 49.477**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 715/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE TOMAS TELLO RODRIGUEZ contra KPELOS SC, ESTEFANIA TERRRO BREA, ROCIO PALOMO GARCIA, ROCIO PALOMO GARCIA y ESTEFANIA TERRERO BREA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s KPELOS SC, en situación de INSOLVENCIA por importe de 28.3786,6699 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Y para que sirva de notificación al demandado KPELOS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR CARMEN ROMERO CHAMORRO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 49.479**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 627/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MONICA REINA BENITEZ contra RESTAURANTE COREANO 2014 SL, NENGMING PAN, NIUSHI SL y FOGASA sobre Despídos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/7/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. MÓNICA REINA BENÍTEZ, frente a las Empresas NIUSHI, S.L. (CIF B11935160), NENGMING PAN (NIE X2201526N) y RESTAURANTE COREANO 2014, S.L. (CIF B11917184) y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en acción por DESPIDO-CANTIDAD, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando solidariamente a las Empresas NIUSHI, S.L. (CIF B11935160), NENGMING PAN (NIE X2201526N) y RESTAURANTE COREANO 2014, S.L. (CIF B11917184) a estar y pasar por la presente declaración.

Encontrándose la Empresa cerrada, sin actividad, y siendo imposible la readmisión de la actora, declaro EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL formalizada entre las partes a la fecha del Despido (31-05-17), condenando solidariamente a las Empresas NIUSHI, S.L. (CIF B11935160), NENGMING PAN (NIE X2201526N) y RESTAURANTE COREANO 2014, S.L. (CIF B11917184) a que abonen a la actora una indemnización de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS (2.393,16€), así como la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.349,62€) en concepto de salarios adeudados en el periodo de Junio/2016 a Mayo/2017, ambos inclusive, más el diez por ciento de los conceptos salariales incluidos en dicha cantidad en concepto de intereses de mora salarial.

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y al cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito (Grupo SANTANDER), núm. de cuenta 1255-0000-65-0627-17, y, en el caso de la empresa, acreditar al anunciar el recurso haber consignado en metálico en la citada cuenta las cantidades objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTE COREANO 2014 SL, NENGMING PAN y NIUSHI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 11/07/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. **Nº 49.499**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO

ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 266/2018 seguidos a instancias de ELENA MARIAROMERO MARTIN contra SANROSE EVENTOS Y EXPERIENCIA S.L.U. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SANROSE EVENTOS Y EXPERIENCIA S.L.U. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 11:15 y 11:45 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SANROSE EVENTOS Y EXPERIENCIA S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 10/07/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. **Nº 49.502**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS DELGADO TRUJILLANO contra SUR ATLANTICA DE CONSIGNACIONES Y J.M SURVEYOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 13/07/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al/a los ejecutado/s SUR ATLANTICA DE CONSIGNACIONES y J.M SURVEYOR SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 11.395,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívase el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S (...)

Y para que sirva de notificación al demandado SUR ATLANTICA DE CONSIGNACIONES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a trece de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 49.662**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, EN FUNCIONES DE SUSTITUCION.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 572/2016 a instancia de la parte actora D. SALVADOR BILBAO SALVADOR contra NAVANTIA SA, PEGEMA SL, ASTILLEROS ESPAÑOLES SA, MONTAJES AGUIRREZAVALA SID, IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA (EN LIQUIDACION) y VICENTE AGUIRREZAVALA TUBBET se ha dictado DECRETO Nº 313/18, de fecha 9 DE JULIO, cuya PARTE DISPOSITIVA, es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.

- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe."

Y para que sirva de notificación a los demandados MONTAJES AGUIRREZAVALA SID y VICENTE AGUIRREZAVALA TUBBET actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diez de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 49.665**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 626/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN ARIAS MARTINEZ contra CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/07/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda formulada por Dª. MARÍA DEL CARMEN ARIAS MARTÍNEZ frente a la Empresa CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA, S.L. anteriormente denominada ANTONIO GÁLVEZ PELUQUEROS, S.L.) y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en acción por DESPIDO, debo calificar y califico de IMPROCEDENTE el despido producido, condenando a la empresa CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA, S.L. (anteriormente denominada ANTONIO GÁLVEZ PELUQUEROS, S.L.) a estar y pasar por la presente declaración.

Encontrándose la empresa cerrada y sin actividad y siendo imposible la readmisión de la actora, procede declarar EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL formalizada entre las partes a la fecha del Despido (23-06-17), condenando a la empresa CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA, S.L. (anteriormente denominada ANTONIO GÁLVEZ PELUQUEROS, S.L.) a que abone a la actora una indemnización de VEINTICINCOMILSETECIENTOS CUATRO EUROS (25.704,00€).

Condeno al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración y al cumplimiento de sus obligaciones legales con los límites establecidos en el art. 33 del E.T. respecto de su responsabilidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina principal, núm. de cuenta 1255-0000-65-0626-16, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300,00€) en la cuenta mencionada.

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 11/07/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 49.669**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA EMMA ORTEGA HERERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 676/2017 seguidos a instancias de ADRIAN MARQUEZ CRESPO contra RESTAURANTE COREANO 2014 SL (MISMO DOMIC.), NENGMING PAN, NIUSHI SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a NENGMING PAN como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:30H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar

ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a NENGMING PAN para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a nueve de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 49.674**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. LORENA VEGA CARRASCO contra ELOISA RODRÍGUEZ PULIDO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 18/07/2018 del tenor literal siguiente: "PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ELOISA RODRÍGUEZ PULIDO en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.559,92 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes...."

Y para que sirva de notificación al demandado ELOISA RODRÍGUEZ PULIDO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)" **Nº 49.709**

VARIOS

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Campo de Gibraltar informa del cierre de las convocatorias de los Programas InnoCámaras 2018 y TIC Cámaras 2018, por haber agotado el presupuesto consignado. Algeciras, 19 de julio de 2018. **Nº 49.860**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros